



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 13518/7/2010 Alc. 1

Expediente H.C.D.: 1284-U-2010

Nº de registro: O-15145

Fecha de sanción: 26/04/2012

Fecha de promulgación: 07/05/2012

Decreto de promulgación: 995

ORDENANZA N° 20829

ABROGADA POR ORDENANZA23457

Artículo 1º.- Establécese el sistema de estacionamiento por tiempo medido tarifado en la vía pública mediante las siguientes modalidades:

- a. El envío de un mensaje de texto (SMS), previa adhesión al sistema y compra anticipada de crédito a través de tarjetas prepagadas.
- b. Compra de crédito a través de tarjetas prepagadas, indicando la patente y el tiempo de permanencia en los equipos instalados en los puntos de venta habilitados para tal fin.

Artículo 2º.- La zona de estacionamiento por tiempo medido tarifado comprende el espacio de estacionamiento que se sitúa en el micro y macro centro delimitado por las calles Buenos Aires, España, 25 de Mayo y Avda. Colón.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo podrá modificar, ampliar o reducir el espacio destinado a estacionamiento por tiempo medido tarifado y las zonas detalladas en el artículo precedente, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º.- El consumo del crédito para estacionamiento previamente adquirido comienza, en la modalidad a) desde el momento del envío del SMS y finaliza cuando el usuario envíe otro SMS, con el texto que determinará la reglamentación de la presente, o se agote su crédito. En el caso de la modalidad b) comienza desde la carga de créditos en los equipos instalados en los puntos de venta autorizados y finaliza una vez transcurrido el tiempo determinado por el usuario en la carga.

El conductor que estacione su vehículo dentro de la zona de estacionamiento medido debe mantener activado su crédito para utilizar el servicio durante todo el tiempo que dure su estadía.

Artículo 5º.- El valor de la hora de estacionamiento dentro de la zona del servicio será el que se determine en la Ordenanza Impositiva vigente.

En el caso de crédito para utilizar desde un teléfono celular, luego de la primera hora desde la activación del estacionamiento medido, al usuario se le debitará solamente el valor correspondiente a la fracción que se determine en la reglamentación, hasta el momento del envío del SMS de finalización del servicio o hasta que se agote el crédito disponible en su cuenta.

Artículo 6º.- El importe máximo a percibir por el Municipio por hora o fracción de estacionamiento será el establecido en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, autorizándose al Departamento Ejecutivo al cobro fraccionado de ese monto a partir de la segunda hora de estacionamiento conforme la reglamentación.

Artículo 7º.- En la modalidad a) el sistema informará al usuario del servicio su activación y finalización. Todos los mensajes enviados por el sistema serán sin cargo para el usuario, quien solamente deberá abonar los SMS que él envía al número que la reglamentación determine.

Artículo 8º.- El control del estacionamiento medido se llevará a cabo mediante la utilización de dispositivos conectados en tiempo real con la central de control del Sistema. Mediante estos dispositivos, el personal municipal asignado, ingresando el número de la patente del vehículo estacionado, se comunicará con la central de control y verificará si el acceso al servicio ha sido oportunamente validado por el usuario y si el crédito disponible le permite permanecer en el lugar. En caso contrario, los inspectores municipales procederán a labrar la respectiva acta de infracción, dejando un aviso en el vehículo. La infracción quedará además registrada en la central de control.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 9º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a imprimir tarjetas prepagas con créditos de estacionamiento para ser utilizados desde teléfonos móviles de los usuarios adheridos al sistema o desde los puntos de venta autorizados, las cuales podrán ser comercializadas en la vía pública. Las condiciones de comercialización y seguridad de las tarjetas serán determinadas en la reglamentación que al efecto dicte.

Artículo 10º.- Los permisionarios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 6747 y su modificatoria 9579, adquirirán las tarjetas mencionadas en el artículo precedente al setenta por ciento (70%) del valor de las mismas para su venta al público, quedando la diferencia a su favor como beneficio por la realización del servicio.

Artículo 11º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer de la demarcación de la zona determinada en el artículo 2º, como así también el procedimiento necesario para la remoción de vehículos automotores infraccionados del lugar de la constatación, cuando ello fuere necesario para la agilización del tránsito y/o despejar zonas de estacionamiento ocupadas en infracción a la presente.

Artículo 12º.- El presente sistema rige, de lunes a sábados en los siguientes horarios:

- a) Temporada estival (16 de diciembre al 15 de marzo) de 8 a 23 horas.
- b) Temporada invernal (16 de marzo al 15 de diciembre) de 8 a 20 horas.
- c) Días feriados y asueto, libre estacionamiento.

Artículo 13º.- Los espacios de estacionamiento medido podrán ser utilizados para la realización de servicios generales bajo las siguientes condiciones:

- a) Mediante la utilización del procedimiento que determine la reglamentación.
- b) Mediante el arrendamiento del o los espacios sujetos al pago de la tasa establecida por la Ordenanza Impositiva vigente.
En este caso los interesados deberán formular la solicitud por escrito en la que debe constar firma responsable, calle, altura, cantidad de dársenas que ocupará y tiempo de permanencia.
Los permisos deberán tramitarse ante el organismo competente del Departamento Ejecutivo que será el encargado de considerarlos.

Artículo 14º.- Quedan exentos del pago de la tarifa correspondiente al estacionamiento, los vehículos ambulancias, de seguridad y asistencia en la atención de emergencias médicas que se encuentren cumpliendo funciones inherentes a su actividad y sólo por el lapso que demande la misma, como así también aquellos vehículos que por la actividad a la que se encuentren afectados, fueran en forma expresa y previa autorizados por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 15º.- En todos aquellos casos que, realizada la inspección o verificación de un permiso de estacionamiento, el mismo no se ajuste a las características del vehículo, identidad del titular, plazo vencido y otras circunstancias que justificaran su otorgamiento sin perjuicio de la comunicación respectiva se procederá a la retención del instrumento, pudiendo ser sancionado de igual manera que si careciera de permiso alguno.

Artículo 16º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con comercios minoristas, empresas de cobranza, bancos públicos y privados y entidades públicas y privadas para la realización de la venta de crédito para estacionamiento.

Artículo 17º.- Reconócese, como contraprestación de lo acordado en el artículo precedente, una comisión del doce por ciento (12%).

Artículo 18º.- En la zona delimitada en la presente, el estacionamiento deberá realizarse de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Ubicar el rodado en forma correcta dentro de los espacios autorizados.
- b) Abonar la tarifa establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 19º.- Prohíbese, en las zonas delimitadas para el estacionamiento medido tarifado:

- a) Estacionar sin utilizar en debida forma el sistema implementado.
- b) Permanecer el vehículo estacionado agotado el tiempo abonado.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

c) Permanecer el vehículo estacionado sin crédito.

La violación a lo dispuesto en la presente, hará posible al infractor de la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Multa del dos coma cinco por ciento (2,5%) de diez (10) salarios del sueldo básico de la categoría inferior del Grupo Ocupacional Administrativo, para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplan el horario de treinta y cinco horas semanales de la Administración Municipal, en el caso que la infracción sea la indicada en el inciso a) del presente artículo.
2. Multa del uno coma cinco por ciento (1,5%) de diez (10) salarios del sueldo básico de la categoría inferior del Grupo Ocupacional Administrativo, para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplan el horario de treinta y cinco horas semanales de la Administración Municipal, en el caso que la infracción sea la indicada en el inciso b) o c) del presente artículo.

Artículo 20º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar un sistema de cobro inmediato para quienes se hayan constituido en infractores al sistema de estacionamiento medido. Para este caso de pago inmediato, las infracciones serán abonadas mediante el uso de tarjetas prepagadas a través de los equipos instalados en los comercios o establecimientos adheridos. El valor de la infracción, abonando dentro de las 24 horas de la jornada hábil siguiente a la de detectado el incumplimiento, será el equivalente a treinta (30) horas de estacionamiento medido.

Artículo 21º.- Vencido el plazo previsto en el artículo anterior sin que se registre el pago, las actuaciones serán giradas a la Justicia de Faltas Municipal.

Artículo 22º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar un sistema de reconocimiento voluntario de las infracciones contenidas en la presente y consecuente pago de la multa con reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto con más los derechos de oficina que corresponda.

Artículo 23º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con comercios, empresas de cobranza, bancos públicos y privados y entidades públicas y privadas para el cobro de pago voluntario de infracciones labradas por estacionamiento medido.

Artículo 24º.- Las actas de infracción que hayan sido reconocidas y abonadas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20º, serán archivadas por la Dirección General de Tránsito con el mecanismo que a tal efecto fije la reglamentación de la presente.

Artículo 25º.- El Departamento Ejecutivo a través del Departamento de Ingeniería de Tránsito, el Departamento de Prensa y Difusión y la Secretaría de Gobierno serán las dependencias encargadas de adoptar todos los recaudos necesarios para garantizar la adecuada difusión de las disposiciones relativas al sistema establecido en la presente, a través de propaganda y medios de comunicación que correspondan, a la comunidad marplatense, turistas y personas que residan temporal o accidentalmente en la ciudad.

Artículo 26º.- El costo del servicio y los lugares autorizados de venta, serán publicados en forma permanente en la página municipal (www.mardelplata.gov.ar/estacionamientomedido) sin perjuicio de la utilización de todos los otros medios de difusión que se estimen convenientes.

Artículo 27º.- La fiscalización y control en la vía pública del sistema establecido en la presente ordenanza deberá ser ejercido exclusivamente por personal de la Municipalidad de General Pueyrredon.

Artículo 28º.- Deróganse las Ordenanzas 5914 y 15044 y modificatorias.

Artículo 29º.- Comuníquese, etc.-

**Dicándilo
Fernández**

Artime

**Ciano
Pulti**